

RESOLUCION EXENTA: 9558
Santiago, 04 de septiembre de 2026

**REF.: APLICA SANCIÓN A COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN AÉREA
LIMITADA**

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los artículos 3 N°9, 5, 20 N°4, 37, 38, 39 y 52 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“DL 3.538”); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°2.684 de 2026; en los Decretos Supremos de Hacienda N°266 de 2026; N°325 de 2026; N°1.430 de 2020; y N°1.500 de 2023.
- 2) Lo dispuesto en el DFL N°5 de 2003, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas (“Ley General de Cooperativas”).
- 3) Lo dispuesto en el capítulo III.C.2, III.B.1 y III.E.1. del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile (“BCCh”).
- 4) La Circular N°108 de la Comisión para el Mercado Financiero, que contiene Instrucciones generales para Cooperativas de Ahorro y Crédito (“Circular N°108”).
- 5) El Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas (“RAN”).
- 6) El Compendio de normas contables para Cooperativas, de la Comisión para el Mercado Financiero.
- 7) La Norma Internacional de Contabilidad 8: Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores (“NIC 8”).

CONSIDERANDO:

I. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

I.1. ANTECEDENTES GENERALES

1. **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN AÉREA LIMITADA, RUT 84.156.800-1**, en adelante también “CAPUAL” es una cooperativa de ahorro y crédito sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF” o “Comisión”).
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Cooperativas, las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio sea igual o superior a las 400.000 unidades de



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580*

fomento quedarán sometidas a la fiscalización y control integral y permanente de la Comisión para el Mercado Financiero.

3. En el marco de un proceso de recopilación de antecedentes, la Unidad de Investigación, constató posibles incumplimientos por parte de CAPUAL derivados de la falta de envío a sus titulares de los avisos de renovación de los depósitos a plazo y del estado con los movimientos, y de saldos de la cuenta de ahorro a plazo de los últimos doce meses; y el uso de un mecanismo de reajuste de las cuotas de participación de socios, aplicado desde el cierre de los estados financieros del ejercicio 2022.

4. En virtud de lo expuesto, mediante **Resolución UI N° 53 de 2025**, se inició investigación para esclarecer si dichos antecedentes pudiesen ser constitutivos de alguna infracción.

I.2. HECHOS.

De acuerdo con los antecedentes recabados por el Fiscal durante la investigación, se determinaron los siguientes hechos:

1. “CAPUAL:

- a) *Entre enero de 2021 y octubre de 2024, no envió, los estados de movimientos y saldos de los últimos 12 meses a los inversionistas de ahorro que hayan mantenido un saldo promedio igual o mayor a UF10 en sus cuentas de ahorro a plazo.*
- b) *En sus estados financieros de 2022, no realizó la aplicación retroactiva del cambio voluntario de política contable asociado al mecanismo de reajuste de las cuotas de participación adoptado con fecha 06 de enero de 2023 y aplicado desde el cierre del ejercicio 2022, y*
- c) *En la Nota N° 21 letra C utilizada por la Cooperativa en sus estados financieros de 2022 para revelar el cambio antes señalado, omitió la revelación de: la naturaleza del cambio, las razones que sustentaron su aplicación, el importe del ajuste en las partidas afectas para el periodo 2022 y el relativo a periodos anteriores presentados.*

2. *En respuesta al Oficio Reservado UI N° 1.574/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, CAPUAL mediante carta de fecha 22 de noviembre de 2024, informó a la Unidad de Investigación que en el período comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 14 de noviembre de 2024, por un error humano, no se enviaron los estados de movimientos y saldos de los últimos 12 meses a los titulares de cuentas de ahorro.*

3. *En respuesta al Oficio Reservado UI N° 539/2025 de fecha 7 de mayo de 2025, CAPUAL mediante carta de fecha 14 de mayo de 2025, ratificó a la Unidad de Investigación que los estados de movimientos y saldos no fueron enviados a sus titulares y añadió que:*

- i. *El número total de clientes afectados por la omisión de envío del estado con los movimientos y saldos de la cuenta de los últimos doce meses fue de 12.637 en el período comprendido entre 2021 y octubre de 2024.*
- ii. *La incidencia señalada en la carta de la referencia fue abordada internamente, adoptando las medidas correctivas, lo que implicó que a partir de noviembre de 2024 se*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580

comenzaron a enviar los estados de movimientos y saldos a los titulares de las cuentas de ahorro.

4. *En respuesta al Oficio Reservado UI N°950/2025 de fecha 31 de julio de 2025, DELOITTE AUDITORES y CONSULTORES LIMITADA, indicó que, en el contexto de su auditoría a los estados financieros de CAPUAL del 31 de diciembre de 2022, la Administración le informó que a partir del año 2022 se cambió a una metodología de variación de UF diaria para el reajuste del valor de las cuotas de participación de socios y que dicho cambio metodológico fue revelado en la nota 21 letra C de los estados financieros al 31 de diciembre de 2022.*

5. *En respuesta al Oficio Reservado UI N°1.032/2025 de fecha 28 de agosto de 2025, CAPUAL indicó entre otros antecedentes que la razón del cambio en la política contable utilizada para el cálculo del reajuste de las cuotas de participación fue unificar el devengamiento diario entre el 01 de enero y el 31 de diciembre -que corresponde a la variación porcentual diaria de UF sobre el saldo de capital social diario- sin generar un recalcu el 31 de diciembre y que este se implementó con fecha 6 de enero de 2023 para el cierre del ejercicio del año 2022. Asimismo, señaló que tuvo como efecto la aplicación de un menor reajuste de capital para el año 2022 de MM\$166, diferencia que incrementó el excedente a distribuir a los socios, por el mismo monto.*

6. *La nota número 21 letra C de los estados financieros anuales del ejercicio 2022 de CAPUAL, señala que:*

El reajuste de las cuotas de participación corresponde al reajuste por la variación de la UF del período o ejercicio informado y que debe ser considerado para la determinación del remanente déficit. Se reajustan de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento, y este valor se registra contra la cuenta de patrimonio, cuyo saldo se computa junto con el estado del ejercicio para determinar el remanente o déficit del periodo.

Esto es un proceso de cálculo que se ejecuta diariamente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, considerando la variación de la UF diaria, actualizando y dejando registrado el reajuste de las cuotas de participación en las respectivas cuentas individuales de cada socio al cierre del día treinta y uno de diciembre de cada año.

Contablemente el año 2022, el proceso de cálculo se ejecuta diariamente desde uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre, considerando la variación del UF diaria. Contablemente el año 2021 el proceso de cálculo se ejecuta diariamente desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre y considerando la variación del UF anual. El reajuste de las cuotas de participación se actualiza y se deja registrado en las respectivas cuentas individuales de cada socio al cierre del día treinta y uno de diciembre de cada año.”

I.3. ANTECEDENTES RECOPIADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN.

Durante la investigación, el Fiscal de la UI recopiló los siguientes antecedentes que agregó a este Procedimiento Sancionatorio:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580

1. Mediante Oficio Reservado UI N° 1.574/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, la Unidad de Investigación solicitó a CAPUAL informar lo siguiente:

1. *“Respecto de los titulares de cuentas de ahorro, de qué forma esa Cooperativa ha dado cumplimiento, con lo dispuesto en el punto 3 de la Sección II, de la Recopilación Actualizada de Normas 2-1 “Captaciones e intermediación” entre el 1° de enero de 2021 y la fecha de notificación del presente oficio reservado. Al respecto, deberá indicar la cantidad de titulares de cuentas de ahorro, respecto de quienes se han efectuado renovaciones automáticas de un depósito, la fecha en que ello ha ocurrido, si el aviso se comunicó por carta o correo, y cuáles materias se le informó.*
2. *Respecto de los titulares de cuentas de ahorro, de qué forma esa Cooperativa ha dado cumplimiento, con lo dispuesto en el punto 15.5 de la Recopilación Actualizada de Normas 2-4 “Cuentas de Ahorro”, entre el 1° de enero de 2021 y la fecha de notificación del presente oficio reservado. Sobre el particular, deberá informar la cantidad de titulares de cuentas de ahorro, a quienes esa Cooperativo envió un estado de movimientos y saldos de los últimos 12 meses, la fecha que ello ocurrió, si el aviso se comunicó por medios físicos o electrónicos, así como cuáles fueron las materias informadas.”*

2. Mediante carta de fecha 22 de noviembre de 2024 CAPUAL remitió la información solicitada en el Oficio Reservado UI N°1.574/2024, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

“1. En el período comprendido entre el 01° de enero de 2021 y la fecha de notificación del Oficio Reservado, esto es, jueves 14 de noviembre del corriente, se efectuaron renovaciones automáticas de depósitos a plazo 5.564 titulares, en las fechas que se indican en el archivo adjunto.

Debido a un error humano los avisos de renovación de los depósitos referidos no fueron enviados en tiempo y forma a sus titulares.

2. En el período comprendido entre el 01° de enero de 2021 y la fecha de notificación del Oficio Reservado, esto es, jueves 14 de noviembre del corriente, y debido a un error humano, el estado de movimientos y saldos de los últimos 12 meses de titulares de cuentas de ahorro, no fueron no fueron enviados en tiempo y forma”

3.- Mediante Oficio Reservado UI N° 539/2025, de fecha 7 de mayo de 2025, la Unidad de Investigación solicitó a CAPUAL remitir la siguiente información:

“1.- Respecto a las renovaciones automáticas de depósitos a plazo:

a) Remitir archivo Excel indicando separadamente para cada mes del periodo comprendido entre enero 2021 a noviembre de 2024: los saldos renovados (\$), los intereses devengados (\$) y las tasas ofrecidas (%) según el tipo de DAP.

2.- Respecto al envío de estados de movimientos de cuentas de ahorro a plazo con saldos iguales o superiores a UF10:

a) De acuerdo con su respuesta en que señala que “en el período comprendido entre el 01/01/2021 y la fecha de notificación del oficio reservado esta es jueves 14 de noviembre del corriente y debido a un error humano el estado de movimientos y saldos de los últimos 12 meses de titulares de cuenta de ahorro no fueron enviados en tiempo y forma”, se solicita aclarar si dichos estados de movimientos y saldos no fueron enviados



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580

o fueron enviados tardíamente. En caso de esto último, señalar cuándo y la forma en que fueron enviados.

b) Cuantificar la cantidad de clientes afectados por la omisión o retraso de dicho envío en el periodo enero 2021 a noviembre de 2024.

3.- Indicar las instancias (Comités, Consejo de Administración u otras), en que se haya abordado la incidencia objeto del presente Oficio y adjuntar actas y presentaciones respectivas.”

4.- Mediante carta de fecha 14 de mayo de 2025, CAPUAL remitió la información solicitada en el Oficio Reservado UI N°539/2025. Respecto a la cantidad de clientes afectados por la omisión o retraso consultado en la pregunta 2.b del citado Oficio, la Cooperativa indicó que:

“El número total de clientes afectados por la omisión en comento, es de 12.637 en el periodo comprendido entre enero del 2021 y octubre del 2024, por cuanto a partir de noviembre 2024, se comenzaron a enviar los correspondientes estados de movimientos y saldos a los titulares de cuenta de ahorro a plazo con saldos iguales o superiores a 10 UF.

Hacemos presente que el número total de clientes titulares de cuenta de ahorro a plazo a abril de 2025 es de 46.215 de los cuales 32.590 corresponden a titulares de cuenta de ahorro a plazo con saldos inferiores a 10 UF.”

5.- Mediante Oficio Reservado UI N° 950/2025 de fecha 31 de julio de 2025, la Unidad de Investigación solicitó a DELOITTE, auditores externos de CAPUAL, remitir información relativa a la revisión de los estados financieros de la Cooperativa en el periodo 2022-2024, en particular, respecto de las cuentas y subcuentas contables relacionadas con el rubro “PATRIMONIO”.

6.- Con fecha 14 de agosto de 2025, DELOITTE remitió los antecedentes requeridos en el Oficio Reservado UI N° 950/2025. Dentro de dichos antecedentes, DELOITTE informó lo siguiente:

“...Se nos informó por parte de la Administración que a partir del año 2022 se cambió a una metodología de variación de UF diaria.

Para el año 2022 y en adelante: El proceso de cálculo se ejecuta diariamente desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre, considerando la variación de la UF diaria sobre el valor de la cuota inicial sin incluir el reajuste diario como un reajuste compuesto. (El criterio utiliza el saldo diario del capital histórico u original de la cartola, no se toma como base el valor reajustado del día anterior).

Este cambio modificó la metodología utilizada hasta el año 2021, en el que el proceso de cálculo se ejecutaba diariamente desde el uno de enero hasta el treinta de diciembre (364 días), considerando la variación diaria de la UF sobre el valor de la cuota inicial. Esto implicaba que en el último día del año, se aplicaba la variación anual de UF, incluso a aportes realizados durante el año, lo que resultaba en un reajuste mayor respecto a una metodología de variación de UF diaria, que implica reajustar los aportes y rescate desde las fechas que ocurre la transacción...”

...

“...La Administración revelo este cambio metodológico en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2022 en Nota 21, letra c) ...”



7.- Mediante Oficio Reservado UI N° 1.039/2025, de fecha 28 de agosto de 2025, la Unidad de Investigación solicitó a DELOITTE complementar su respuesta al Oficio Reservado UI N°950/2025.

8.- Mediante Oficio Reservado UI N° 1.032/2025, de fecha 28 de agosto de 2025, la Unidad de Investigación solicitó a CAPUAL remitir información relativa a la cuenta *Reajuste De Cuotas De Participación* (código 3.600, de acuerdo con el Compendio de Normas Contables de Cooperativas de la CMF) y lo revelado en la nota N° 21 letra c) de los estados financieros del año 2022.

9.- Mediante presentación de fecha 4 de septiembre de 2025, CAPUAL remitió la información solicitada en el Oficio Reservado UI N°1.032/2025, señalando entre otros aspectos, lo siguiente respecto al cambio en el mecanismo de reajuste de las cuotas de participación:

“...Las diferencias entre el cálculo del reajuste del año 2021 y 2022, es que el año 2021 se efectuaba un recalcu el último día del año aplicando la variación porcentual anual de la UF entre el día 01 de enero y el 31 de diciembre, y, en el año 2022 se dejó de efectuar el cálculo referido precedentemente, toda vez que para el 31 de diciembre se reajusta el capital social con la variación porcentual diaria de la UF...”

“...a. Razones: Unificar el devengamiento diario entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, que corresponde a la variación porcentual diaria de UF sobre el saldo de capital social diario, sin generar un recalcu el 31 de diciembre.

b. Instancia de aprobación de este: Gerencia General del momento.

c. Fecha de su implementación: 6 de enero de 2023 para el cierre del ejercicio del año 2022...”

“...El efecto fue la aplicación de un menor reajuste de capital para el año 2022 de MM \$166, diferencia que incrementó el excedente a distribuir por el mismo monto, como se refleja en el siguiente cuadro...”

Nombre cuenta	Cod. IFRS	Metodología 2022	Metodología 2021	Efecto
3500 RESULTADO DEL EJERCICIO	3500000	3.456.961.540	3.456.961.540	0
3600 REAJUSTE DE CUOTAS DE PARTICIPACION	3600000	(3.217.363.388)	(3.384.227.216)	166.863.828
3700 PROVISION PARA INTERESES AL CAPITAL Y EXCEDENTES	3700000	(239.598.152)	(72.734.324)	(166.863.828)
Cifras en \$				

10.- Mediante presentación de fecha 5 de septiembre de 2025, DELOITTE remitió la información solicitada en el Oficio Reservado UI N°1.039/2025.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

II.1. CARGOS FORMULADOS.

En virtud de los hechos descritos precedentemente, a través del **Oficio Reservado UI N°270, de fecha 10 de marzo de 2026**, el Fiscal de la Unidad de Investigación formuló cargos a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN AÉREA LIMITADA**, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580

“A) Infracción reiterada a lo dispuesto en el numeral 26 del Capítulo III.E.1 “CUENTAS DE AHORRO A PLAZO” del Compendio de Normas Financieras del BCCh, toda vez que, en el período comprendido entre enero de 2021 y octubre de 2024, no envió los estados de movimientos y saldos de la cuenta de ahorro a plazo de los últimos 12 meses a 12.637 titulares de las referidas cuentas.

B) Infracción a lo dispuesto en la NIC 8 “POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES en relación con el numeral 5.1 del capítulo H1 del Compendio de Normas contables para Cooperativas, toda vez que en sus estados financieros del año 2022:

i. No realizó la aplicación retroactiva del cambio de política contable, acorde con lo establecido en el párrafo número 19 letra b de la NIC 8.

ii. En la Nota N° 21 letra C, empleada para revelar el cambio de política contable respecto del cálculo del reajuste de las cuotas de participación, omitió la revelación de la información exigida en las letras a, b, c.i y d del párrafo número 29 de la NIC 8.”

II.2. ANÁLISIS CONTENIDO EN EL OFICIO DE CARGOS.

Que, el análisis del Fiscal de la UI contenido en el Oficio de Cargos fue del siguiente tenor:

“De los antecedentes considerados en el Capítulo I, de los hechos descritos en el Capítulo II, los elementos probatorios mencionados en el Capítulo III, en relación con las normas citadas en el Capítulo IV de este oficio reservado, es posible observar que:

1.-En cuanto al no envío del estado con los movimientos y saldos de la cuenta de los últimos doce meses por parte de la Cooperativa a los titulares de cuentas de ahorro a plazo con saldos promedios mensuales iguales o superiores a UF10, se constató dicho incumplimiento para un universo de 12.637 clientes en el periodo comprendido entre enero del 2021 y octubre del 2024. Ello, de acuerdo con lo indicado por la propia Cooperativa en su respuesta al Oficio Reservado UI N°539/2025.

En consecuencia, CAPUAL no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 26 del Capítulo III.E.1. “CUENTAS DE AHORRO A PLAZO” del Compendio de Normas Financieras del BCCh.

2.- Respecto de los antecedentes referidos al uso de un mecanismo de reajuste de las cuotas de participación de socios en contraposición a la normativa aplicable, de acuerdo con los antecedentes recopilados por esta Unidad de Investigación se constató que la Cooperativa a partir de los estados financieros del 31 de diciembre de 2022 realizó un cambio voluntario de política contable respecto a ese ítem, el que a grandes rasgos consistió en pasar de calcular el reajuste de las cuotas de capital utilizando la variación anual de la UF a un proceso de cálculo que considera su variación diaria teniéndose al respecto que:

a.- El mecanismo de reajuste empleado por la entidad tanto antes como después del cambio de política contable, utiliza la variación de la Unidad de Fomento como referencia para la valorización de las cuotas de participación, en consistencia con lo establecido en el numeral 4 del Capítulo G-4 del Compendio de Normas Contables de Cooperativas de esta Comisión y por el



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580

Banco Central de Chile en este ámbito. Al respecto, es relevante tener presente que dicha normativa no define el procedimiento específico a seguir.

b.-En sus estados financieros anuales del año 2022, la Cooperativa, incumplió lo establecido en el párrafo número 19 letra b de la NIC 8, por cuanto, no realizó la aplicación retroactiva del cambio de política contable. En este contexto, cabe hacer presente que la entidad dispone de toda la información para efectuar la aplicación retroactiva, de manera que ello es practicable.

c.- Adicionalmente, incumplió lo dispuesto en el párrafo 29 de la NIC 8, ya que la Nota N° 21 letra C utilizada por la Cooperativa para revelar el cambio voluntario de política contable en sus estados financieros anuales del año 2022, omitió la revelación de la información exigida en las letras: a, b, c. i y d del citado párrafo. A continuación, se exhibe la referida Nota:

21. PATRIMONIO

c) Reajuste de las cuotas de participación

Corresponde al reajuste por la variación de la UF del periodo o ejercicio informado y que debe ser considerado para la determinación del remanente o déficit. Se reajustan de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento, y este valor se registra contra una cuenta de patrimonio, cuyo saldo se computa junto con el resultado del ejercicio para determinar el remanente o déficit del periodo.

Este es un proceso de cálculo que se ejecuta diariamente desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, considerando la variación diaria de la UF, actualizando y dejando registrado el reajuste de las cuotas de participación en las respectivas cuentas individuales de cada socio al cierre del día treinta y uno de diciembre de cada año.

Contablemente el año 2022, el proceso de cálculo se ejecuta diariamente desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre, considerando la variación de la UF diaria. Contablemente el año 2021 el proceso de cálculo se ejecuta diariamente desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre considerando la variación de la UF anual. El reajuste de las cuotas de participación se actualiza y se deja registrado en las respectivas cuentas individuales de cada socio al cierre del día treinta y uno de diciembre de cada año.

d). Cabe señalar que, a diciembre de 2022 CAPUAL tenía un total de 45.549 socios y el efecto del cambio en la política contable, ascendente a MM\$166 de menor reajuste de cuotas de participación, equivalía aproximadamente a un 4,8% de la utilidad del ejercicio; 0,7% del capital pagado y 0,2% del total de activos."

II.3. MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Durante el procedimiento se aportaron los siguientes medios de prueba:

1. Oficio Reservado UI N° 1.574/2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, mediante el cual se requirió a CAPUAL información relativa a las cuentas de ahorro.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580

2. Mediante carta de fecha 22 de noviembre de 2024, CAPUAL remitió la información solicitada en el Oficio Reservado UI N° 1.574/2024.
3. Oficio Reservado UI N° 539/2025, de fecha 7 de mayo de 2025, mediante el cual se requirió a CAPUAL información adicional.
4. Mediante carta de fecha 14 de mayo de 2025, CAPUAL remitió la información solicitada en el Oficio Reservado UI N°539/2025.
5. Oficio Reservado UI N° 950/2025, de fecha 31 de julio de 2025, mediante el cual se requirió información a DELOITTE.
6. Con fecha 14 de agosto de 2025, DELOITTE remitió los antecedentes requeridos en el Oficio Reservado UI N° 950/2025.
7. Oficio Reservado UI N° 1.039/2025, de fecha 28 de agosto de 2025, mediante el cual se requirió complementar información a DELOITTE.
8. Oficio Reservado UI N° 1.032/2025, de fecha 28 de agosto de 2025, mediante el cual se requirió a CAPUAL información relativa al reajuste de las cuotas de participación.
9. Mediante presentación de fecha 4 de septiembre de 2025, CAPUAL remitió la información solicitada en el Oficio Reservado UI N°1.032/2025.
10. Mediante presentación de fecha 5 de septiembre de 2025, DELOITTE remitió la información solicitada en el Oficio Reservado UI N°1.039/2025.
11. Mediante presentación de fecha 13 de abril de 2026, CAPUAL acompañó como medio de prueba un informe de análisis de las Normas Internacionales de Información Financiera emitido por la empresa Grant Thornton Chile, en abril 2026. En el informe se consulta si el cambio del mecanismo de reajuste del capital de las cuotas de participación realizado en 2022 responde a un cambio en política contable o a un cambio de estimación contable según la NIC 8. La conclusión de dicho Informe fue la siguiente:

“IV. Conclusión

Con base en la normativa chilena revisada y en la NIC 8, nuestra conclusión es la siguiente:

- *La obligación normativa subyacente es reajustar las cuotas y cuentas patrimoniales relevantes por variación de la UF dentro del marco especial cooperativo.*
- *El tránsito desde un cálculo anual a uno diario no modifica, en principio, esa política de medición; modifica la técnica y los inputs con que se determina el importe monetario del reajuste.*
- *Bajo NIC 8, ese tipo de cambio es, prima facie, un cambio en estimación contable, por lo que su aplicación es prospectiva.*
- *Solo si la metodología previa era incorrecta o no conforme con la norma aplicable, procede un tratamiento retrospectivo; pero en tal caso la categoría técnica correcta es corrección de error de períodos anteriores, no cambio de política contable.*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580

- *En consecuencia, la posición conceptualmente más sólida bajo NIIF es la de la cooperativa, salvo que existan antecedentes no revisados que demuestren que el método anual anterior era normativamente improcedente.*

Nuestra conclusión es que, sobre la base de los antecedentes normativos públicos revisados y salvo prueba en contrario derivada de algún oficio CMF específico, la mejor calificación NIIF es cambio en estimación contable (cambio en técnica de medición/metodología), con reconocimiento prospectivo.”

II.4. INFORME DEL FISCAL.

Mediante **Oficio Reservado UI N°646 de fecha 25 de mayo de 2026**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 inciso 2° del Decreto Ley N°3.538, habiéndose realizado todos los actos de instrucción y vencido el término probatorio, el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero el expediente sancionatorio, informando el estado de éste y su opinión fundada acerca de la configuración de las infracciones imputadas a la Investigada.

II.5. OTROS ANTECEDENTES DEL PROCESO

1. Mediante **Oficio Reservado N°124.730** de 30 de julio de 2026, se citó a audiencia a la Investigada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley N°3.538, la que se celebró el día 6 de agosto de 2026.

2. Mediante **Oficio Reservado N° 136.788** de 27 de agosto de 2026, se solicitó información adicional a la Investigada.

3. Con fecha 31 de agosto de 2026, la Investigada dio respuesta al Oficio Reservado N° 136.788, señalando:

“El número de titulares a quienes no se enviaron los estados de movimientos y saldos de la cuenta de ahorro a plazo, para el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y octubre de 2024.

10.079 titulares. Esta cifra se compone con 8.794 titulares del período anterior (entre enero de 2021 al 10 de marzo de 2022), y con 1.285 nuevos titulares en este segundo período”.

III. NORMAS APLICABLES

1. **DFL N° 5 DE 2003, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Cooperativas**

Artículo 87.- *Las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio sea igual o superior a las 400.000 unidades de fomento quedarán sometidas exclusivamente a la fiscalización y control integral y permanente de la Comisión. Tales cooperativas quedarán sujetas, según*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580

determinación efectuada por la Comisión mediante norma de carácter general, dictada con sujeción a lo previsto en este artículo y en el artículo siguiente, a las disposiciones de esta ley y su reglamento, y a las del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, en lo que fuere compatible con su naturaleza. En especial se les aplicarán las normas del Título I, los artículos 59 y 62 del Título V, en lo atinente a la evaluación de gestión, los artículos 64 y 67, del Título XIV, del Título XV, con exclusión del inciso segundo del artículo 132, artículos 154, 155 y 156, y del Título XVII. Por otra parte, sus administradores deberán cumplir los requisitos de integridad contemplados en la letra b) del artículo 28 de ésta última.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Comisión contará, además, con las facultades que este cuerpo legal y su reglamento le otorgan al Departamento de Cooperativas, especialmente las contenidas en el artículo 12, respecto de aquellas cooperativas que se pretendan constituir con un patrimonio igual o superior a las 400.000 unidades de fomento, las de las letras a), d), e), f), g) e i) de su artículo 108 y las del artículo 109, todos de esta ley, además de las que establece su ley orgánica contenida en el decreto ley N° 3.538, de 1980.

En la fiscalización y dictación de normativa respecto de tales cooperativas la Comisión deberá considerar el principio de proporcionalidad, y atenderá a las características y principios fundamentales del artículo 1. Además, para la dictación de normativa que tenga claros efectos en el ámbito de competencia del Departamento de Cooperativas, la Comisión deberá requerir de éste, en el plazo que indique al efecto, un informe con el objeto de resguardar la coordinación, cooperación y colaboración entre los órganos del Estado.

Lo señalado en los incisos anteriores es sin perjuicio de las facultades que se confieren al Banco Central de Chile por el artículo 7° del decreto ley N° 1.638, de 1976, en relación con el artículo 91 de su ley orgánica constitucional, para dictar normas referidas a las operaciones y funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito.

Las cooperativas a que se refiere este artículo deberán contar con las instalaciones, recursos humanos, tecnológicos, procedimientos y controles necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y operaciones. Su patrimonio efectivo, determinado de acuerdo a las disposiciones impartidas por el Banco Central, no podrá ser inferior al 5% de sus activos totales, ni inferior al 10,5% de sus activos ponderados por riesgos de crédito, de mercado y operacional, en los casos en que resulte aplicable, netos de provisiones exigidas, medidos mediante metodologías de ponderación de riesgo que establecerá la Comisión por norma de carácter general, previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile.

Las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio sea igual o superior a las 400.000 unidades de fomento podrán solicitar acceder a los servicios a que se refieren el inciso segundo del artículo 54 y el artículo 55 de la ley N° 18.840 orgánica constitucional del Banco Central de Chile, sujeto a que se cumplan las condiciones previstas en esos preceptos legales para fines de lo establecido en el artículo 35, número 8, de la misma ley.

Por su parte, las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión que alcancen y mantengan permanentemente un patrimonio efectivo no inferior a 800.000 unidades de fomento podrán solicitar al Banco Central de Chile acceder a las facilidades de financiamiento y refinanciamiento que éste se encuentra facultado a otorgar conforme a su ley orgánica constitucional, así como a otros servicios financieros que no impliquen financiamiento por parte



de dicha institución, sujeto a que cumplan los demás requisitos que al efecto establezca el Banco en materias de solvencia, liquidez y de otros riesgos financieros u operacionales.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores facultará al Banco Central de Chile para suspender o, en su caso, revocar el acceso a dichas facilidades y/o servicios.

Para asegurar el cumplimiento de los requerimientos patrimoniales señalados en el inciso séptimo, las cooperativas de ahorro y crédito a que se refiere este artículo en ningún caso podrán efectuar, directa o indirectamente, repartos de remanentes o de excedentes ni devoluciones de los montos enterados por sus socios a causa de la suscripción de cuotas de participación o pago de intereses al capital, si por efecto de dichos repartos, devoluciones o pagos la respectiva cooperativa reduce su patrimonio por debajo del mínimo indicado en el inciso séptimo, o incurre en un déficit respecto de cualquiera de los índices patrimoniales que establece el inciso quinto de esta disposición.

El resto de las cooperativas de ahorro y crédito no comprendidas en este artículo deberá someterse a las normas sobre contabilidad, auditoría, publicidad y control que determine el Departamento de Cooperativas, en conformidad a sus facultades. Asimismo, sin perjuicio de las facultades que esta ley y el decreto ley N° 3.538 otorga a la Comisión, el Departamento de Cooperativas contará con las atribuciones en materia de coordinación, desarrollo y fomento del sistema cooperativo a que se refieren las letras b) y c) del inciso tercero del artículo 108 de esta ley, respecto de las cooperativas sometidas a la fiscalización de la Comisión, y podrá para estos efectos requerir directamente a dichas cooperativas la información y antecedentes necesarios para el ejercicio de sus facultades.

2.- Capítulo III.E.1: Cuentas de Ahorro a Plazo - Compendio de Normas Financieras del BCCh:

“I. Disposiciones Generales para las Cuentas de Ahorro a Plazo

Suscripción de contrato de apertura

1. (...) El contrato de apertura deberá hacer referencia y regirse, expresamente, por las Condiciones Generales de apertura de Cuentas de Ahorro a Plazo que hubiere aprobado la respectiva empresa bancaria, en adelante las Condiciones Generales, y que se encuentren vigentes en la fecha de apertura de la cuenta. Las Condiciones Generales deberán encontrarse protocolizadas ante Notario Público y estar disponibles a cualquier interesado en la página web institucional. (...)

Envío periódico de estados de movimientos y saldos

26. Las instituciones financieras que mantengan estas Cuentas de Ahorro a Plazo deberán enviar a cada tenedor de la respectiva Cuenta de Ahorro, que haya mantenido un saldo promedio mensual no inferior al equivalente a 10 U.F., un estado con los movimientos y saldos de la cuenta de los últimos doce meses. Dicho estado deberá enviarse a lo menos una vez al año, mediante los medios físicos o electrónicos acordados en el contrato de apertura.

Normas contables e instrucciones. (...)

28. La CMF impartirá las normas contables e instrucciones que sean necesarias para la aplicación de este Capítulo.”



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580

3.- Circular N°108 de la CMF para Cooperativas.

“12. Información al público sobre depósitos y captaciones

Las cooperativas informarán las tarifas y cobros asociados a los productos de captaciones, ciñéndose a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

Por otra parte, para informar a los depositantes acerca del alcance de la disposición legal sobre la garantía estatal de los depósitos, se atenderán a lo dispuesto en el Capítulo 18-8 de esa misma normativa.”

4.- NIC 8 Políticas Contables, cambios en las estimaciones contables y errores.

“Objetivo

1.- El objetivo de esta Norma es prescribir los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, así como el tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables, de los cambios en las estimaciones contables y de la corrección de errores. La Norma trata de realzar la relevancia y fiabilidad de los estados financieros de una entidad, así como la comparabilidad con los estados financieros emitidos por ésta en periodos anteriores, y con los elaborados por otras entidades. (...)

Definiciones

5.- (...) Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican: (...)

Políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros. (...)

Impracticable La aplicación de un requerimiento es impracticable cuando la entidad no pueda aplicarlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo. Para un periodo anterior en particular, es impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente o realizar una reexpresión retroactiva para corregir un error si:

- (a) los efectos de la aplicación o de la reexpresión retroactivas no son determinables;*
- (b) la aplicación o la reexpresión retroactivas implican establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la gerencia en ese periodo; o*
- (c) la aplicación o la reexpresión retroactivas requieren estimaciones de importes significativos y es imposible distinguir objetivamente información de tales estimaciones que:*
 - (i) suministre evidencia de las circunstancias que existían en la fecha o fechas en que tales importes fueron reconocidos, medidos o fue revelada la correspondiente información; y*
 - (ii) hubiera estado disponible cuando los estados financieros de los periodos anteriores fueron autorizados para su emisión partir de otra información (...).*

Cambios en las políticas contables

14.- La entidad cambiará una política contable sólo si tal cambio:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580

- (a) se requiere por una NIIF; o
(b) lleva a que los estados financieros suministren información fiable y más relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos o condiciones que afecten a la situación financiera el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad. (...)

Aplicación de los cambios en políticas contables

19.- Con sujeción al párrafo 23: (...)

b.- cuando la entidad cambie una política contable, ya sea por la aplicación inicial de una NIIF que no incluya una disposición transitoria específica aplicable a tal cambio, o porque haya decidido cambiarla de forma voluntaria aplicará dicho cambio retroactivamente. (...)

Aplicación retroactiva

22.- Con sujeción a la limitación establecida en el párrafo 23, cuando un cambio en una política contable se aplique retroactivamente de acuerdo con los apartados (a) o (b) del párrafo 19, la entidad ajustará los saldos iniciales de cada componente afectado del patrimonio para el periodo anterior más antiguo que se presente, revelando información acerca de los demás importes comparativos para cada periodo anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre.

Limitaciones a la aplicación retroactiva

23.- Cuando sea obligatoria la aplicación retroactiva en función de lo establecido en los apartados (a) o (b) del párrafo 19, el cambio en la política contable se aplicará retroactivamente, salvo y en la medida en que fuera impracticable determinar los efectos del cambio en cada periodo específico o el efecto acumulado.

Información a revelar (...)

29.- Cuando un cambio voluntario en una política contable tenga efecto en el periodo corriente o en alguno anterior, tendría efecto en ese periodo excepto que sea impracticable determinar el importe del ajuste - o bien pudiera tener efecto sobre periodos futuros, la entidad revelará:

- (a) la naturaleza del cambio en la política contable;*
- (b) las razones por las que la aplicación de la nueva política contable suministra información fiable y más relevante información;*
- (c) para el periodo corriente y para cada periodo anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste:*
 - (i) para cada partida del estado financiero que se vea afectada; y*
 - (ii) si la NIC 33 es aplicable a la entidad, para las ganancias por acción tanto básicas como diluidas;*
- (d) el importe del ajuste relativo a periodos anteriores presentados, en la medida en que sea practicable;*
- (e) si la aplicación retroactiva fuera impracticable para un periodo anterior en particular, o para periodos anteriores presentados, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable."*



IV. DESCARGOS Y ANÁLISIS.

IV.1 DESCARGOS.

Mediante presentación de fecha 27 de marzo de 2026, la Defensa formuló descargos, en los siguientes términos:

"CARGO: A) *Infracción reiterada a lo dispuesto en el numeral 26 del Capítulo III. El "CUENTAS DE AHORRO A PLAZO" del Compendio de Normas Financieras del BCCH, toda vez que, en el período comprendido entre enero 2021 y octubre 2024, no envió los estados de movimientos y saldos de las cuentas de ahorro a plazo de los últimos 12 meses a 12637 titulares de las referidas cuentas.*

*Sobre este cargo, he de señalar que mi representada una vez detectada la omisión involuntaria en el envío de los estados de movimientos y saldos de las cuentas de ahorro a plazo, tomó inmediatamente las medidas correctivas del caso, lo que permitió que a partir del mes de noviembre del año 2024 comenzaran a enviarse dichos estados de movimientos y saldos a los titulares de las cuentas de ahorro a plazo según dispone la normativa vigente sobre la materia. Esta situación **no implicó en caso alguna la inexistencia de la información**, la cual siempre estuvo disponible para los titulares de las cuentas de ahorro a través de canales de atención y consultas directas. Asimismo, deben tenerse presente las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que expongo.*

I. AUSENCIA DE BENEFICIO ECONÓMICO.

*Es fundamental destacar que la Cooperativa que represento **NO obtuvo beneficio económico alguno** derivado del hecho formulado como cargo. En efecto, **NO existió incremento de ingresos, reducción de costos relevante ni ventaja competitiva** asociada al incumplimiento formulado.*

II. AUSENCIA DE DAÑO AL MERCADO Y A LA FE PÚBLICA.

El hecho descrito en la formulación de cargos no generó impacto en la estabilidad ni funcionamiento del mercado financiero; no afectó la confianza pública en el sistema financiero ni en la industria de cooperativas ni en el mercado del ahorro; no se registraron reclamos, fraudes, pérdidas patrimoniales ni perjuicios económicos para los titulares de las cuentas.

*Asimismo, **la información de saldos y movimientos siempre fue veraz, íntegra, y estuvo disponible para los titulares de las cuentas de ahorro.***

En este sentido, la conducta observada corresponde a una omisión involuntaria, sin consecuencias materiales para los titulares ni para el mercado.

III. BUENA FE Y CONDUCTA POSTERIOR.

*Mi representada ha actuado en todo momento de **buena fe**. Una vez detectada la situación, se **adoptaron medidas correctivas inmediatas**; se implementaron mejoras en los sistemas de*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580

envío automático de información; se reforzaron los controles internos y de supervisión; se regularizó prontamente el envío de los estados de cuenta y saldos. Estas acciones demuestran un **comportamiento diligente y colaborativo**.

IV. AUSENCIA DE ANTIJURIDICIDAD MATERIAL: INEXISTENCIA DE DAÑO O PELIGRO.

De conformidad con los principios que informan el derecho administrativo sancionador, en particular el de lesividad, se requiere la existencia de un daño o puesta en peligro relevante del bien jurídico protegido. En la especie:

- No se produjo afectación **al funcionamiento, estabilidad o transparencia del mercado financiero**.
- No existió menoscabo a la **fe pública**, entendida como la confianza del público en el sistema financiero.
- No se verificaron **perjuicios económicos a los titulares de las cuentas**, ni reclamaciones masivas asociadas al hecho.

La información siempre fue **veraz, íntegra y disponible**, de modo que no se configuró una afectación real a los intereses jurídicamente protegidos por la normativa.

V. PROPORCIONALIDAD Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

Sin perjuicio de reconocer la existencia del hecho formulado, corresponde considerar que:

- Se trata de una infracción de carácter formal.
- Sin beneficio económico.
- Sin daño a los usuarios ni al mercado.
- Sin afectación a la fe pública.
- Con conducta correctiva oportuna.

POR TANTO, en virtud de las circunstancias de hecho y de derecho expuestas, y en aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad; solicito, **en definitiva, absolver a esta parte**. En subsidio, aplicar la mínima sanción posible conforme a derecho.

CARGO: B) Infracción a lo dispuesto en la NIC 8 "POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES", en relación con el numeral 5.1 del capítulo NI del Compendio de Normas Contables para Cooperativas, toda vez que en sus estados financieros del año 2022:

- i. No realizó la aplicación retroactiva del cambio de político contable, acorde con lo establecido en el párrafo número 19 letra b de la NIC 8.
- ii. En la Nota N 021 letra C, empleada para revelar el cambio de política contable respecto del cálculo del reajuste de las cuotas de participación, omitió la revelación de la información exigida en las letras a, b, c.i y d del párrafo número 29 de la NIC 8.

Los hechos formulados en las letras i e ii precedentes, parten de la premisa que la modificación de la técnica de cálculo del reajuste de las cuotas de participación que realizó la Cooperativa, pasando de una variación anual a una variación diaria de la UF, constituye un cambio de su POLÍTICA CONTABLE, lo que NO es efectivo, ya que constituye **una mejora en la**



técnica de cálculo o un refinamiento de la estimación del reajuste, HECHO que se acreditará según las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

I. NO CAMBIA EL PRINCIPIO CONTABLE APLICADO, SOLO LA TÉCNICA DE CÁLCULO.

La NIC 8 define las políticas contables como principios, bases, convenciones, reglas y prácticas específicas aplicadas al preparar estados financieros.

En este caso:

- *Antes: el reajuste se calculaba considerando la variación anual de la UF.*
- *Ahora: se utiliza la variación diaria de la UF.*

Sin embargo, el principio contable NO cambia:

- *Las cuotas siguen reajustándose por la variación de la UF.*
- *La base económica del reajuste (indexación a la UF) permanece intacta.*

*Por lo tanto, NO se modifica el criterio contable, sino únicamente la forma operativa de determinar el reajuste dentro del mismo criterio, **NO constituyendo así un cambio de la Política Contable.***

*En efecto, según la política contable de la Cooperativa **las cuotas de participación se reajustan conforme a la variación de la Unidad de Fomento**, con el objetivo de mantener el valor real de dichas participaciones. Este principio de indexación se mantiene plenamente vigente, no habiéndose modificado el indicador utilizado ni la base económica que sustenta el mecanismo de reajustabilidad.*

*De acuerdo con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad NIC 8 — Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores, las políticas contables corresponden a los principios, bases, convenciones, reglas y prácticas específicas aplicadas por una entidad en la preparación y presentación de sus estados financieros (NIC 8, párrafo 5), Asimismo, el párrafo 14 de dicha norma establece que **un cambio de política contable ocurre únicamente cuando una entidad adopta un principio o base contable diferente.***

*En el presente caso, la modificación realizada por la Cooperativa NO implica la adopción de un principio contable distinto, **toda vez que las cuotas de participación continúan siendo determinadas sobre la base de su indexación a la Unidad de Fomento.** Tampoco se ha modificado el criterio de reconocimiento, medición o presentación de dichas partidas en los estados financieros.*

II. ES UN REFINAMIENTO METODOLÓGICO DENTRO DE LA MISMA POLÍTICA.

*La política contable de la Cooperativa en la materia puede describirse como: "**Las cuotas de participación se reajustan conforme a la variación de la UF**".*

*El cambio practicado NO altera esa política, sino que **mejora la precisión del cálculo al utilizar:***

- *la variación diaria acumulada, en vez de,*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580

- una variación anual.

Esto es consistente con lo que la NIC 8 considera cambios en estimaciones o refinamientos metodológicos, cuando se busca una medición más precisa sin alterar el principio contable.

La modificación implementada **corresponde exclusivamente a un refinamiento en la técnica de cálculo utilizada para determinar la variación del indicador**, cuyo objetivo es reflejar con mayor precisión la evolución efectiva del índice durante el período de medición.

En este sentido, el uso de la variación diaria permite capturar con mayor exactitud la evolución del índice en el tiempo, evitando aproximaciones derivadas del uso de variaciones agregadas de mayor periodicidad. **Este ajuste metodológico constituye, por tanto, una mejora en la precisión de la medición del reajuste, sin alterar la sustancia económica del mecanismo de indexación.**

Como señaló nuestra empresa auditora externa **Deloitte Auditores y Consultores Limitada**, en su respuesta de fecha 14 de agosto de 2025 a vuestra Comisión, "este cambio modificó la metodología utilizada hasta el año 2021, en el que el proceso de cálculo se ejecutaba diariamente desde el uno de enero hasta el treinta de diciembre (364 días), considerando la variación diaria de la UF sobre el valor de la cuota inicial. Esto implicaba que en el último día del año, se aplicaba la variación anual de UF, incluso a aporte realizados durante el año, lo que resultaba en un reajuste mayor respecto a una metodología de variación de UF diaria, que implica reajustar los aportes y rescate desde las fechas que ocurre la transacción".

Como se observa, el cambio de metodología corresponde exclusivamente a un refinamiento en la técnica de cálculo utilizada para determinar la variación del indicador, lográndose una mayor precisión en la medición del reajuste.

III. EL CAMBIO NO MODIFICA RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN NI PRESENTACIÓN.

Un cambio de Política Contable, según la NIC 8, ocurre cuando se modifica: el reconocimiento de partidas; su base de medición, o su presentación. En este caso:

Elemento	Situación
Reconocimiento	No cambia.
Base de medición	Sigue siendo UF.
Presentación	No cambia.
Naturaleza del instrumento	No cambia.

Solo cambia la periodicidad utilizada para calcular la variación del índice. **El cambio no altera el principio contable**, ya que no se modifica el criterio de medición (la UF sigue siendo el índice); no se altera el reconocimiento ni la base económica del reajuste; y, no cambia la naturaleza de la transacción ni su tratamiento contable fundamental.

En consecuencia, **el cambio corresponde a una MODIFICACIÓN EN UNA ESTIMACIÓN CONTABLE.**

De acuerdo con la NIC 8, un cambio en estimación contable surge cuando:

- Se ajustan los métodos de cálculo o técnicas utilizadas,
- Como resultado de nueva información o mayor precisión,



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580

- Sin modificar los principios contables subyacentes.

En el caso en comento, **el uso de la variación diaria:**

- Mejora la precisión en la medición del reajuste.
- Refleja de manera más fiel el devengo económico del efecto inflacionario.
- Reduce distorsiones derivadas de promedios anuales.

Al tratarse de un cambio en estimación contable, su tratamiento es de aplicación prospectiva, es decir:

- Afecta resultados desde el período en que se implementa en adelante.
- No requiere reexpresión de estados financieros comparativos.
- No requiere declarar un cambio de política contable.

IV. MEJORA EN LA REPRESENTACIÓN FIEL.

El uso de la variación diaria de la UF permite: Reconocer el efecto del reajuste de manera más alineada con el devengo real; evitar distorsiones por efectos de corte o promedios anuales, lograr una mejor correspondencia entre períodos contables y variación del índice.

Esto es coherente con el objetivo de los estados financieros de lograr una representación fiel sin alterar la sustancia económica de las transacciones.

V. NIC 8 PERMITE CAMBIOS EN TÉCNICAS DE MEDICIÓN SIN CONSIDERARLOS CAMBIO DE POLÍTICA.

La NIC 8 distingue entre:

- Cambio de política contable.
- Cambio en estimación contable.
- Cambio en técnicas de aplicación.

Cuando se modifica la técnica utilizada para aplicar una política existente, no necesariamente existe un cambio de política contable, como en el presente caso. **El uso de variación diaria corresponde a una mejora en la técnica de cálculo o un refinamiento de la estimación del reajuste.**

La NIC 8 establece que los cambios en estimaciones contables corresponden a ajustes en los importes en libros derivados de nueva información o de mejoras en las técnicas de medición (NIC 8, párrafos 32 a 34). En este contexto, **la modificación en la periodicidad utilizada para calcular la variación del indicador constituye un refinamiento en la técnica aplicada para determinar el reajuste, destinado a mejorar la exactitud de la medición contable.**

Cabe destacar que, tratándose de un cambio en una estimación contable, aplica lo señalado en el **párrafo 36 de la NIC 8**, esto es; "El efecto de un cambio en una estimación contable, diferente de aquellos cambios a los que se aplique el párrafo 37, se reconocerá de forma prospectiva, incluyéndolo en el resultado del: a) ejercicio en que tenga lugar el cambio, si éste afecta a un solo ejercicio; o b) ejercicio en que tenga lugar el cambio y los futuros, si afectase a varios ejercicios"



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580

Lo señalado precedentemente es reforzado en el párrafo 38 de la NIC 8 que señala: "El reconocimiento prospectivo del efecto de un cambio en una estimación contable significa que el cambio se aplicará a las transacciones, otros hechos y condiciones desde la fecha de dicho cambio. Un cambio en una estimación contable podría afectar únicamente al resultado del ejercicio corriente, o bien al de este y al de ejercicios futuros."

VI. NO ALTERA LA SUSTANCIA ECONÓMICA DEL INSTRUMENTO COOPERATIVO.

*Las cuotas de participación siguen indexadas a la IJF, manteniendo el mismo mecanismo de reajuste económico. El cambio no altera derechos económicos ni condiciones contractuales, por lo que no modifica la base contable del instrumento. Así, la modificación realizada no altera los derechos económicos de los socios ni las características esenciales de las cuotas de participación, **manteniéndose inalterado el mecanismo de protección del valor real de dichas cuotas mediante su indexación a la Unidad de Fomento.***

VII. CONCLUSIÓN TÉCNICA.

*En síntesis, el cambio desde calcular el reajuste de las cuotas de participación utilizando la variación anual de la UF a utilizar su variación diaria **NO CONSTITUYE UN CAMBIO DE POLÍTICA CONTABLE BAJO LA NIC 8**, porque:*

- *no modifica el principio contable de indexación a la UF.*
- *no cambia la base de medición ni reconocimiento.*
- *solo introduce una mejora metodológica en el cálculo del reajuste.*
- *mantiene la misma sustancia económica de la política contable existente.*

*En **CONSECUENCIA**, el cambio descrito NO constituye un cambio de Política Contable, sino un ajuste metodológico en la aplicación de la política existente. Por lo tanto, su aplicación se efectúa de manera prospectiva, sin requerir la reexpresión retroactiva de los estados financieros, y sin requerir una nota en los estados financieros que cumpla con lo señalado en letras a, b, c.i y d del párrafo número 29 de la NIC 8.*

***POR TANTO**, en mérito de lo expuesto, solicito a esta Comisión, tener por presentados los descargos expuestos respecto de la "Formulación de Cargos" contenida en el OFICIO RESERVADO UI N°270/2026 de fecha 10 de marzo de 2026; considerar las circunstancias de hecho y de derecho expuestas; y en aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, **en definitiva, absolver a esta parte.**"*

IV.2 ANÁLISIS.

1. **Primer cargo formulado:** *"Infracción reiterada a lo dispuesto en el numeral 26 del Capítulo III.E.1 "CUENTAS DE AHORRO A PLAZO" del Compendio de Normas Financieras del BCCh, toda vez que, en el período comprendido entre enero de 2021 y octubre de 2024, no envió los estados de movimientos y saldos de la cuenta de ahorro a plazo de los últimos 12 meses a 12.637 titulares de las referidas cuentas".*



En primer término, debe establecerse que no existe controversia por parte de la Investigada sobre los hechos que motivaron las imputaciones materia de la formulación del cargo, sin perjuicio de las alegaciones y defensas expuestas en sus descargos y de la valoración que realiza de ellas.

En efecto, en sus descargos, CAPUAL señala que, *“(…) una vez detectada la omisión involuntaria en el envío de los estados de movimientos y saldos de las cuentas de ahorro a plazo, tomó inmediatamente las medidas correctivas del caso, lo que permitió que a partir del mes de noviembre del año 2024 comenzaran a enviarse dichos estados de movimientos y saldos a los titulares de las cuentas de ahorro a plazo según dispone la normativa vigente sobre la materia (…)”* situación que indican, no habría generado beneficio económico, daño al mercado ni a los titulares del producto financiero mencionado.

Así también, la formulada de cargos en su presentación de 22 de noviembre de 2024, como respuesta al requerimiento efectuado a través de Oficio Reservado UI N°1.574/2024, indicó que *“en el período comprendido entre el 01° de enero de 2021 y la fecha de notificación del Oficio Reservado, esto es, jueves 14 de noviembre del corriente, y debido a un error humano, el estado de movimientos y saldos de los últimos 12 meses de titulares de cuentas de ahorro no fueron enviados en tiempo y forma”,* lo que reiteró en respuesta al Oficio Reservado UI N°539/2025, en los siguientes términos *“Dichos estados de movimientos no fueron enviados. (…)”*.

Cabe destacar que las exigencias de transparencia, junto con la entrega de información veraz y oportuna, resultan fundamentales e indispensables para resguardar la fe pública, el correcto funcionamiento del sistema financiero y otorgar certeza a los depositantes.

De este modo, la omisión en el envío de los estados de movimientos y saldos a un total de 12.637 titulares de cuentas de ahorro a plazo, entre enero de 2021 y octubre de 2024, da cuenta de un incumplimiento que no puede ser pasado por alto.

Finalmente, la deficiencia operativa en que incurrió la Investigada, no la exime de responsabilidad, toda vez que da cuenta de una falta de mecanismos de control que se extendió por más de 3 años y medio.

En atención a lo expuesto, se rechazará el descargo.

Por otra parte, el artículo 61 del DL N°3.538 dispone *“Artículo 61.- El Consejo no podrá sancionar a un infractor luego de transcurridos cuatro años desde la fecha en que hubiere terminado de cometer el hecho constitutivo de una infracción o de ocurrir la omisión sancionada”*.

En consideración a lo anterior, se hace presente que para los efectos de la presente Resolución se considerarán las operaciones que se indican en la Sección VI. Decisión, en consonancia con el plazo de prescripción de 4 años que establece el artículo 61 citado, de modo que se considerarán los incumplimientos incurridos desde marzo de 2022 en adelante.

2. Segundo cargo formulado:

“Infracción a lo dispuesto en la NIC 8 “POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES en relación con el numeral 5.1 del capítulo H1 del Compendio de Normas contables para Cooperativas, toda vez que en sus estados financieros del año 2022:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580

i. No realizó la aplicación retroactiva del cambio de política contable, acorde con lo establecido en el párrafo número 19 letra b de la NIC 8.

ii. En la Nota N° 21 letra C, empleada para revelar el cambio de política contable respecto del cálculo del reajuste de las cuotas de participación, omitió la revelación de la información exigida en las letras a, b, c.i y d del párrafo número 29 de la NIC 8.”

Sobre el particular, cabe atender a lo expresado por el Fiscal de la Unidad de Investigación en el Informe Final contenido en el Oficio UI N° 646 de fecha 25 de mayo de 2026, en que señala:

“35. Como planteamientos para desvirtuar que lo realizado no corresponde a un cambio en su política contable, la defensa presenta diversos argumentos, entre ellos indica que el ajuste realizado no implicó la adopción de un principio contable distinto, sólo un cambio en la técnica de cálculo; que no se modificó la base de medición (plantea que sigue siendo la UF), el reconocimiento, la presentación ni la naturaleza del instrumento. Por su parte, el Informe acompañado con fecha 13 de abril de 2026, sostiene que lo realizado por Capual correspondió a un cambio en la técnica de medición para cuantificar el reajuste. En definitiva, se sostiene que lo realizado fue un cambio de una estimación contable.

36. En consideración a lo anterior y a lo establecido en el Párrafo 35 de la NIC 8, que plantea que “... Cuando sea difícil distinguir entre un cambio de política contable y un cambio en una estimación contable, el cambio se tratará como si fuera un cambio en una estimación contable”, se acoge lo planteado por la defensa. En consecuencia, esta Unidad de Investigación estima que no corresponde sancionar por la segunda infracción materia de cargos, esto es, por haber infringido lo dispuesto en la NIC 8 “POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES”, en relación con el numeral 5.1 del Capítulo H1 del Compendio de Normas Contables para Cooperativas. “

En virtud de lo anterior este cargo no será sancionado.

3. Finalmente, las circunstancias para determinar la entidad de la sanción a aplicar serán abordadas en la Sección VI de esta Resolución.

V. CONCLUSIONES.

La intermediación financiera constituye la actividad central de las cooperativas de ahorro y crédito. Considerando su relevancia económica, esta actividad ha sido particularmente regulada, imponiendo a las entidades fiscalizadas deberes de transparencia para asegurar la adecuada información a los depositantes.

Conforme a lo dispuesto en el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, las cooperativas de ahorro y crédito deben remitir a lo menos una vez al año un estado de movimientos y saldos a los tendedores de cuentas de ahorro a plazo que hayan mantenido un saldo promedio mensual superior o igual a 10 UF. Lo anterior, constituye una garantía de transparencia al depositante, asegurando el control oportuno de sus operaciones.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580

Sin embargo, la Investigada incurrió en un incumplimiento reiterado, al omitir el envío de las cartolas informativas a un gran número de titulares de cuentas de ahorro a plazo, cuyos saldos promedios mensuales hacían exigible dicho deber, por un largo período de tiempo.

VI. DECISIÓN

1. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidas y que se han hecho valer en el Procedimiento Sancionatorio, llegando al convencimiento que **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN AÉREA LIMITADA** incurrió en:

*Infracción reiterada a lo dispuesto en el numeral 26 del Capítulo III.E.1 “CUENTAS DE AHORRO A PLAZO” del Compendio de Normas Financieras del BCCh, toda vez que, en el período comprendido **entre el 11 de marzo de 2022 y octubre de 2024**, no envió los estados de movimientos y saldos de la cuenta de ahorro a plazo de los últimos 12 meses a **10.079** titulares de las referidas cuentas.*

2. Que, para determinar la sanción que se resuelve aplicar, además de la ponderación de todos los antecedentes incluidos en el Procedimiento, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable, especialmente:

2.1. La gravedad de la conducta:

La conducta constitutiva de la infracción da cuenta de un incumplimiento reiterado de las normas sobre información a los depositantes que deben observar las instituciones financieras, que se mantuvo por un largo período de tiempo.

Sin embargo, para determinar el monto de la sanción, se considerará que el defecto operativo fue finalmente corregido por la Investigada.

2.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiere:

Que, no se aportaron antecedentes que den cuenta de un beneficio económico derivado de la infracción.

2.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:

La Investigada pudo afectar el correcto funcionamiento del mercado, por cuanto su conducta comprometió el estándar de información impuesto a las instituciones financieras, para con sus clientes.

Sin embargo, se considerará favorablemente que la información estuvo disponible para los usuarios en otros medios.

2.4. La participación de los infractores en la misma:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580

Que, no se ha desvirtuado la participación que cabe a la Investigada en la infracción imputada.

2.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:

Revisados los antecedentes de este Servicio durante los últimos 5 años a la fecha, no se observan resoluciones sancionatorias respecto de la Cooperativa.

2.6. La capacidad económica de los infractores:

Que, según información disponible en esta Comisión, se ha podido verificar que el patrimonio de la investigada a junio de 2026 es de **MM \$35.148**.

2.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión en similares circunstancias:

En los archivos de esta Comisión, se registran las siguientes sanciones por infracciones similares:

- Resolución Exenta N°11.094 de fecha 29 de noviembre de 2024, que aplicó sanción de multa UF 200 a Orsan Seguros de Crédito y Garantía S.A.
- Resolución Exenta N°6.598 de fecha 7 de septiembre de 2023, que aplicó sanción de multa UF 250 a FID Chile Seguros Generales S.A.
- Resolución Exenta N°977 de fecha 3 de febrero de 2022, que aplicó sanción de multa UF 400 a Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A.
- Resolución Exenta N°556 de 2020, que impuso sanción de multa de UF 200.- a Solunion Chile Seguros de Crédito S.A.
- Resolución Exenta N°2.468 de 2023 que impuso sanción de multa de UF 200.- a Mutualidad de Carabineros.

2.8. La colaboración que los infractores hayan prestado a esta Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción:

Durante la investigación y el procedimiento sancionatorio, la formulada de cargos cumplió con los requerimientos planteados en su calidad de fiscalizada por esta Comisión y reconoció el incumplimiento que se sanciona.

3. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N°512 de 3 de septiembre de 2026**, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO

FINANCIERO, RESUELVE:

1. Aplicar a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN AÉREA LIMITADA** la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a **100 Unidades de Fomento**, por infracción al numeral 26 del Capítulo III.E.1 "CUENTAS DE AHORRO A PLAZO" del Compendio de Normas Financieras del BCCh.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580

2. Remítase a los sancionados, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.
3. En caso de ser aplicable lo previsto en el Título VII del D.L. 3.538, díctese la resolución respectiva.
4. El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N°3.538 de 1980. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República, y pagar a través del el Formulario N°87. El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo "CMF sin papeles", y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago, a fin de que ésta efectúe el cobro. Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.
5. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580



Catherine Tornel León
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Beltrán De Ramón Acevedo
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Osvaldo Adasme Donoso
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9558-26-46068-H SGD: 2026090578580